E

s importante comprender la relación existente entre las situaciones concretas que se plantean en las partes 2, 3 y 4 del Código internacional de ética para profesionales de la contabilidad y los principios y conceptos que aparecen en la parte 1 del mismo. Algunos piensan que las situaciones que se tratan en los títulos II a VI del Código de Ética Profesional adoptado por la [Ley 43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1598256) no tienen que ver con el Título I del Capítulo Cuarto de la misma. Están equivocados. Por ejemplo, uno puede emparejar el artículo 48 de dicha ley en el cual se lee: *El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo*, con el siguiente número del código internacional: “*524.2 Employment relationships with an audit client might create a self-interest, familiarity or intimidation threat. This section sets out specific requirements and application material relevant to applying the conceptual framework in such circumstances.*”, o con este otro: “*900.13 A firm shall not assume a management responsibility related to the underlying subject matter and, in an attestation engagement, the subject matter information of an assurance engagement provided by the firm. If the firm assumes a management responsibility as part of any other service provided to the assurance client, the firm shall ensure that the responsibility is not related to the underlying subject matter and, in an attestation engagement, the subject matter information of the assurance engagement provided by the firm.*” Si alguno piensa que luego de ser revisor fiscal puede a renglón seguido convertirse en director administrativo y financiero es que no ha entendido que se debe mantener la integridad y la objetividad, por lo que no hay que ponerse en medio de situaciones que impliquen auto revisiones, intereses personales, posible coacción o familiaridad. Tendemos a considerarnos muy blindados, muy fuertes, muy inconmovibles, pero a la hora de la verdad no sabemos qué nos hará tropezar. Lo requerido no es ser capaz de hacer lo que uno quiere sino lo que es correcto. Definir lo que debe hacerse no es simple. A lo mejor se tengan que considerar varios criterios. En todo caso, sin que por ello algo ya sea correcto, es necesario pensar en el bien para los demás en lugar del bien para uno mismo. La ética de los contadores tiene muchos rasgos comunes con la ética de los demás. No son los contadores sino todos los prestadores de servicios quienes deben ser competentes para realizar los trabajos que aceptan, guardar secreto sobre lo que conozcan por virtud de su tarea, actuar con la mayor diligencia posible, conforme a las leyes y los estándares de la respectiva profesión, con independencia, con integridad, con objetividad, con respeto por los colegas y buscando siempre contribuir al buen nombre de su profesión. Así las cosas, los contadores no deben considerarse discriminados, mayormente exigidos, particularmente comprometidos. Como tampoco los demás deben sostener que a los contadores se exige más que a los demás.

*Hernando Bermúdez Gómez*